



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CIR\_GJN\_IMH\_093.19

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

**Asunto:** Se hace del conocimiento el contenido del Oficio No. 414.2019.2459 – Transmisión de los Certificados de Cumplimiento Normas Oficiales Mexicanas.

Por medio del presente se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio No. 414.2019.2459**, signado por el **Director General de Comercio Exterior Juan Díaz Mazadiego y el Director General de Normas Alfonso Guati Rojo Sánchez**, fechado al 10 de julio de 2019, y que a través del cual da a conocer que, **conforme al numeral 5 del Anexo de NOM's** el cual señala que los importadores deberán anexar al pedimento de importación, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, y que **conforme a su fracción I**, la cual establece puntualmente:

“ ...

*Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:*

- I. En el caso de los certificados o documento emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: [www.normasaduanas.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normasaduanas.gob.mx/normas-Aduanas) conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE.*

...”

Desprendiéndose de lo anterior que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el importador debe anexar al pedimento el certificado de cumplimiento correspondiente, y la información contenida en el mismo debe estar transmitida en el Sistema Normas-Aduanas.

**Sin embargo** a partir del 27 de junio de 2019 y a la fecha, durante **la transmisión de la información de los certificados, se han presentado errores captura** de los campos de los certificados, aunado a que **el Sistema Normas-Aduanas ha presentado intermitencia en la transmisión-recepción** de la información de los certificados hacia el Sistema de SAT, implicando la no validación de la información de los certificados por el SAT.

**Por lo que considerando lo anterior, la Secretaría de Economía considera viable suspender por un periodo de 5 días hábiles la validación a que se refiere la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's, a efecto de subsanar de manera adecuada la contingencia presentada.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CIR\_GJN\_IMH\_093.19

Por lo que la autoridad **resuelve**:

“...

**Primero.- (...)**

**Segundo.- (...)**

**Tercero.- Se podrá llevar a cabo importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país *sin llevar a cabo la transmisión electrónica a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's.***

**Para lo cual, el importador únicamente deberá anexar al pedimento de importación correspondiente, el certificado NOM o documento que la propia NOM establezca para efecto de demostrar su cumplimiento.**

**Cuarto.- *El periodo de la contingencia iniciará a partir del 11 de julio de 2019 y finalizará el 18 de julio de 2019, reanudándose las operaciones del Sistema Normas-Aduanas a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's a partir del 19 de julio de 2019.***

...”

**La declaración en pedimento no cambia, solo se eliminó la validación electrónica en línea del certificado, se deberá digitalizar como e-document y se deberá cumplir con la declaración de los permisos e identificadores correspondientes.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

**Atentamente**

Gerencia Jurídica Normativa  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**

Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior  
**Oficio No. 414.2019.2459**

**Asunto: Transmisión de los Certificados de Cumplimiento  
Normas Oficiales Mexicanas**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**

Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior  
**Oficio No. 414.2019.2459**

**Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:**

- I. *En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: [www.normasaduana.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normasaduana.gob.mx/normas-Aduanas) conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria*

..."

**Énfasis añadido**

De lo anteriormente citado se desprende que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el importador debe anexar al pedimento el certificado de cumplimiento correspondiente, y la información contenida en el mismo debe estar transmitida en el Sistema Normas-Aduanas.

A partir del 27 de junio de 2019 y a la fecha, durante la transmisión de la información de los certificados, se han presentado errores en la captura de los campos de los certificados, por ejemplo:

- Declaración del RFC inválido.
- Datos que sobrepasan la longitud del campo.
- La fracción arancelaria se presenta a seis dígitos.
- Errores de validación por el Sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por otro lado, el Sistema Normas-Aduanas ha presentado intermitencia en la transmisión-recepción de la información de los certificados hacia el Sistema del SAT.

Por todo lo anterior, ha implicado la no validación de la información de los certificados por el SAT y como consecuencia se han detenido las operaciones de comercio exterior.

Considerando la contingencia descrita anteriormente, la Secretaría de Economía considera viable suspender por un periodo de 5 días hábiles la validación a que se refiere la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's, a efecto de subsanar de manera adecuada la contingencia presentada.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:



**Subsecretaría de Industria y Comercio**

Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior  
**Oficio No. 414.2019.2459**

**RESUELVE**

**Primero.-** La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricciones no arancelarias.

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricción no arancelarias en términos del artículo 52 de la Ley Aduanera.

**Segundo.-** La Dirección General de Normas es competente para verificar y vigilar en términos de la LFMN, el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, y requerir a personas físicas y morales sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los documentos, informes y datos, así como las muestras de productos en términos de la propia LFMN.

**Tercero.-** Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país sin llevar a cabo la transmisión electrónica a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's.

Para lo cual, el importador únicamente deberá anexar al pedimento de importación correspondiente, el certificado NOM o documento que la propia NOM establezca para efecto de demostrar su cumplimiento.

**Cuarto. -** El periodo de la contingencia iniciará a partir del 11 de julio de 2019 y finalizará el 18 de julio de 2019, reanudándose las operaciones del Sistema Normas-Aduanas a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's a partir del 19 de julio de 2019.

Atentamente,

  
**Alfonso Cuati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas

  
**Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Comercio Exterior

C.c.p.- **Ernesto Acevedo Fernández.** - Subsecretario de Industria y Comercio.  
**Fernando Hampshire Santibáñez.** - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.  
**María Isabel López Martínez.** - Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación.  
**Juan Ramón Alcalá Pignol.** - Administrador Central de Operación Aduanera.  
**Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**  
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.**  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.**

